



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2024-OGAF-MDV/LC.**

*de primera*

Vilcabamba, 10 de setiembre de 2024.

**VISTOS:**

CONTRATO N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 09 de enero del 2024, Acta de Paralización del Contrato N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC "Adquisición de grava de filtro" con Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual de fecha 23 de enero del 2024, Acta de Reinicio de Contrato N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC "Adquisición de grava de filtro", de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 520-2024-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC de fecha 28 de agosto del 2024, Informe N° 2866-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 04 de setiembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: "(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.", el numeral 34.10 del citado artículo que preceptúa "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)", para acordar dichas modificaciones es pertinente, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

Ahora bien, es preciso señalar que se tiene el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala sobre el plazo de ejecución contractual, en su numeral 142.7 establece "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." Asimismo, en su numeral 142.8 señala que "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en fecha 09 de enero del 2024 La Municipalidad Distrital de Vilcabamba (en adelante, La Entidad) suscribió el CONTRATO N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-CS-MDV/LC primera convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE GRAVA DE FILTRO, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", suscrito con el CONSORCIO SANTA MARIA, por el monto contractual de S/. 556,320.00 soles, con un plazo de ejecución de 80 días calendarios, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, se tiene el Acta de Paralización del Contrato N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC "Adquisición de grava de filtro" con Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el representante de la entidad Lic. Michel Valencia Condonhuacho en calidad de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Inspector de Obra – Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, Jefe de Proyecto – Ing. Alfredo Ormachea Olivera y de la otra parte el representante del CONSORCIO SANTA MARIA, donde acordaron SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC, de las entregas (cuarto al dieciséis) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", a partir del 24 de enero del 2024 hasta que existan las condiciones favorables previa comunicación y acta de reinicio de actividades, por la causal de eventos no atribuibles a las partes.





Que, con Acta de Reinicio de Contrato N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC "Adquisición de grava de filtro", de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el representante de la entidad Lic. Michel Valencia Condorhuacho en calidad de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Inspector de Obra – Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, Jefe de Proyecto – Ing. Yuri Miguel Figueroa Velásquez y de la otra parte el representante del CONSORCIO SANTA MARIA, acuerdan que en fecha 14 de agosto del 2024, se da por concluido la suspensión de plazo de ejecución del CONTRATO N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC – Adquisición de Grava de Filtro, el cual reiniciara a partir del 15 de agosto del 2024.

Que, con Informe N° 520-2024-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC de fecha 28 de agosto del 2024, el Residente de Obra - David Reyes Cruz, señala en su análisis que las causales de la suspensión de plazo de ejecución de la prestación fueron "Que, en el caso de Perú, el efecto de las precipitaciones pluviales se da en gran parte del territorio nacional, en el contexto del fenómeno del Niño costero las condiciones cálidas sobre el Pacífico oriental, durante el verano está generando lluvias intensas, causando impactos en los sectores socioeconómicos, es así en nuestra provincia y distrito se tiene previsto las lluvias muy intensas y eso afecta las vías hacia el distrito de Vilcabamba y además afecta al almacén de materiales del proyecto, es decir riesgo de que el río pueda desbordarse al estadio de Yupanca que se encuentra el almacén de materiales de agregados y esto se configura en un EVENTO, NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES, por lo tanto dicho evento ocasiona la paralización de la ejecución el contrato N.° 001-A-2024-OGAF-MDV/LC "ADQUISICIÓN DE GRAVA DE FILTRO". Indicando que los **acuerdos** entre La Entidad y Contratista fueron lo siguiente "SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato N.° 001-A-2024-OGAF-MDV/LC, ADQUISICIÓN DE GRAVA DE FILTRO de la entregas (cuarto al dieciséis), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA - CUENCA DE VILCABAMBA - LA CONVENCION -CUSCO", a partir del 24 de enero de 2024 hasta que existan las condiciones favorables previa comunicación y acta de reinicio de actividades, por la causal de eventos no atribuibles a las partes" y "EL CONTRATISTA renuncia de forma voluntaria al cobro de mayores gastos generales, resarcimiento por daños y perjuicios y/u otros conceptos de similar naturaleza; renunciando este a posteriores cobros por dichos conceptos y/u otros similares, así como LA ENTIDAD tampoco podrá aplicarle penalidades por mora en la ejecución de la prestación y/u otro tipo de penalidades, por el periodo que dura la suspensión del plazo de ejecución del contrato N.° 001-A-2024-OGAF-MDV/LC". Asimismo se tiene el acta de reinicio de actividades del contrato N.° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC, adquisición de grava de filtro en donde **acuerda** lo siguiente "Que, el día 14 de agosto de 2024, se da por concluido la suspensión de plazo de ejecución del contrato de adquisición de grava de filtro" y "Reiniciar el contrato N.° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC, adquisición de grava de filtro, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA CUENCA DE VILCABAMBA - LA CONVENCION CUSCO", a partir del 15 de agosto de 2024 en todos sus extremos", por lo que se concluye que las nuevas fechas de entrega de GRAVA DE FILTRO DE ½ IN A ¾ IN según acta de reinicio y contrato se tiene los siguientes anexos.



ÍTEM	ENTREGA	CANT.	P. U.	P. TOTAL	PLAZO SEGÚN CONTRATO	PLAZO SEGÚN ACTA DE REINICIO	SITUACIÓN
1	1ra	300	122.00	36,600.00	5 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	Ninguno	Entregado
2	2da	300	122.00	36,600.00	10 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato		
3	3ra	300	122.00	36,600.00	15 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato		
SUSPENSIÓN DE PLAZO DE 204 DÍAS CALENDARIO							
4	4ª	300	122.00	36,600.00	20 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	5 días computados desde el 15.AGO.24	Falta entregar
5	5ª	300	122.00	36,600.00	25 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	10 días computados desde el 15.AGO.24	
6	6ª	300	122.00	36,600.00	30 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	15 días computados desde el 15.AGO.24	
7	7ª	300	122.00	36,600.00	35 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	20 días computados desde el 15.AGO.24	
8	8ª	300	122.00	36,600.00	40 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	25 días computados desde el 15.AGO.24	
9	9ª	300	122.00	36,600.00	45 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	30 días computados desde el 15.AGO.24	
10	10ª	300	122.00	36,600.00	50 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	35 días computados desde el 15.AGO.24	
11	11ª	300	122.00	36,600.00	55 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	40 días computados desde el 15.AGO.24	



12	12 <sup>ma</sup>	300	122.00	36,600.00	60 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	45 días computados desde el 15.AGO.24
13	13 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	65 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	50 días computados desde el 15.AGO.24
14	14 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	70 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	55 días computados desde el 15.AGO.24
15	15 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	75 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	60 días computados desde el 15.AGO.24
16	16 <sup>ta</sup>	60	122.00	7,320.00	80 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	65 días computados desde el 15.AGO.24

Que, con Informe N° 2866-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 04 de setiembre del 2024, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, señala en sus conclusiones el reconocimiento del acta de suspensión y reinicio que modifica el plazo de ejecución contractual desde el 24/01/2024 hasta el 14/08/2024, haciendo un total de 204 días calendario, dicho reconocimiento modificara el cronograma de la CLAUSULA QUINTA. - del plazo de la ejecución de la prestación – cronograma de entrega del CONTRATO N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, delega facultades y atribuciones administrativas y resolutivas al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, y; por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** como documento válido el Acta de Paralización del Contrato N° 001.A-2024-OGAF-MDV/LC "Adquisición de grava de filtro" con SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, de fecha 23 de enero del 2024, el cual suspende 204 días calendario, a partir del 24 de enero del 2024 hasta el 14 de agosto del 2024, de conformidad al Informe N° 520-2024-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC, de la siguiente manera:

ÍTEM	ENTREGA	CANT.	P. U.	P. TOTAL	PLAZO SEGÚN CONTRATO	PLAZO SEGÚN ACTA DE REINICIO	SITUACIÓN
1	1ra	300	122.00	36,600.00	5 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	Ninguno	Entregado
2	2da	300	122.00	36,600.00	10 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato		
3	3ra	300	122.00	36,600.00	15 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato		
<b>SUSPENSIÓN DE PLAZO DE 204 DÍAS CALENDARIO</b>							
4	4 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	20 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	5 días computados desde el 15.AGO.24	Falta entregar
5	5 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	25 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	10 días computados desde el 15.AGO.24	
6	6 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	30 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	15 días computados desde el 15.AGO.24	
7	7 <sup>ma</sup>	300	122.00	36,600.00	35 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	20 días computados desde el 15.AGO.24	
8	8 <sup>va</sup>	300	122.00	36,600.00	40 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	25 días computados desde el 15.AGO.24	
9	9 <sup>na</sup>	300	122.00	36,600.00	45 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	30 días computados desde el 15.AGO.24	
10	10 <sup>ma</sup>	300	122.00	36,600.00	50 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	35 días computados desde el 15.AGO.24	





11	11 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	55 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	40 días computados desde el 15.AGO.24
12	12 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	60 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	45 días computados desde el 15.AGO.24
13	13 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	65 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	50 días computados desde el 15.AGO.24
14	14 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	70 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	55 días computados desde el 15.AGO.24
15	15 <sup>ta</sup>	300	122.00	36,600.00	75 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	60 días computados desde el 15.AGO.24
16	16 <sup>ta</sup>	60	122.00	7,320.00	80 computados desde el día siguiente de suscripción del contrato	65 días computados desde el 15.AGO.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SANTA MARIA, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, evaluar las acciones necesarias, respecto a los procedimientos establecidos en el marco normativo, con la finalidad de salvaguardar el procedimiento administrativo. Bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c  
GIDUR  
AREA USUARIA (Exp. Original)  
CONTRATISTA  
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO

*[Handwritten signature]*  
Lic. Michel Valencia Contreras  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

